



MCPB

**ACOMPAÑA INFORME DE DILIGENCIA
PROBATORIA AL EXPEDIENTE
SANCIONATORIO ROL D-004-2014 Y DA
TRASLADO.**

RES. EX. N° 7/ ROL D-004-2014

Santiago, 19 AGO 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 21 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2014, con la formulación de cargos a Carlos Montoya Villarroel, cédula nacional de identidad N° 11.705.350-4, titular del proyecto "Loteo Riberas de la Dehesa" (en adelante "proyecto"), ubicado en el predio Tres Bocas, Rol 2470-1, Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, comuna de Valdivia, el que comprende la ejecución de obras y actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella;
2. Que con fecha 19 de junio de 2014, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-004-2014, se abrió un término probatorio dentro del presente procedimiento sancionatorio, fijándose al efecto puntos de prueba, y encargándose la realización de una inspección al Predio Tres Bocas a la División de Fiscalización, en el marco de lo dispuesto por el artículo 50 de la LOSMA y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señalando día y hora para la realización de la visita a terreno, y dando traslado al titular para la designación de peritos de apoderados que pudiesen concurrir a la diligencia;
3. Que el día 2 de julio de 2014, se llevó a cabo la inspección ambiental al Predio Tres Bocas, por parte de funcionarios de esta Superintendencia, acompañados del titular, sus abogados y el apoderado del denunciante;

4. Que con fecha 18 de julio de 2014, mediante memorándum DFZ N° 414, el Jefe de la Macrozona Sur derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización DFZ-2014-367-XIV-SRCA-IA que da cuenta de la inspección realizada en el marco de la diligencia probatoria anteriormente señalada;

5. Que, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA, la Ley N° 19.880 tiene aplicación supletoria en todo lo no previsto en la ley que rige a esta Superintendencia;

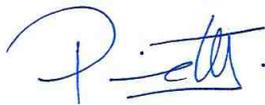
6. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.880, establece el principio de contradictoriedad, el cual dispone que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Así también, dispone que en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

RESUELVO:

I. ACOMPAÑAR al presente expediente sancionatorio Rol D-004-2014 el Informe de Fiscalización DFZ-2014-367-XIV-SRCA-IA. Se tiene por acompañado e incorporado al procedimiento administrativo causa Rol D-004-2014, el Informe evacuado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para todos los efectos legales.

II. CONCEDER TRASLADO a Carlos Montoya Villarroel y Juan Pallarés Luengo, para los fines que se indican. En razón del artículo 10 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal Instructora concede traslado al titular y al interesado, por un período de 5 días hábiles, los que serán contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, para que proceda a realizar las observaciones que estime pertinentes al Informe mencionado. Se hace presente que tanto el Informe como sus anexos y demás antecedentes que obran en el procedimiento sancionatorio Rol D-004-2014, se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

III. NOTIFIQUESE por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Montoya Villarroel, domiciliado en Arauco N° 136, oficina 22, Valdivia, Región de Los Ríos, a don Juan Gabriel Pallarés Luengo y Felipe Guerra Schleef, ambos domiciliados en calle Las Pataguas N° 426, Valdivia.



Pamela Torres Bustamante

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Adjunto:

- Copia de Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-367-XIV-SRCA-IA, de 18 de julio de 2014.

C.C.:

- División de Fiscalización SMA

- Oficina Macrozona Sur SMA
- Fiscalía